

Número de expediente: 001-064966

Fecha de solicitud: 24 de enero de 2022

Asunto: Expediente para cumplimiento de la resolución CTBG R/0565/202

Con fecha 16 de diciembre de 2021 tuvo entrada en la Unidad de Información y Transparencia del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, escrito del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática referido a la siguiente solicitud:

Nº EXPEDIENTE: 001-064966

FECHA DE LA SOLICITUD: 24 de enero de 2022

NOMBRE: [REDACTED]

NIF: [REDACTED]

CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

Con el siguiente tenor:

“Duplicado de la solicitud 001-057212 en ejecución de la Resolución CTBG R/0589/2021 POR FAVOR, SOLICITO TODA LA INFORMACION DE LA MINISTRA PORTAVOZ DEL GOBIERNO O DEL GOBIERNO, DE COMO HA ENTRADO EL LIDER DEL FRENTE POLISARIO ENTRE REGULARMENTE EN ESPAÑA Y CUANDO INGRSO EN EL HOSPITAL DE LOGROÑO ENTRO CON NOMBRE FALSO. ESTAN PREVARICANDO, O NOS ESTAN TOMANDO POR TONTOS DE BABA A LOS ESPAÑOLES. QUIERO TODA LA INFORMACION Y TRANSPARENCIA, SINO ESTARAN PREVARICANDO, GRACIAS”

Este escrito trae causa de la solicitud de información que, con el mismo tenor, fue presentada ante el Ministerio de la Presidencia y que dio lugar a las siguientes actuaciones en su tramitación:

- El 22 de mayo de 2021 tuvo entrada en el Registro de la Unidad de Transparencia del Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática (MPCMD) la solicitud de información de [REDACTED], con el tenor antes transcrito.
- El 30 de junio de 2021 el MPCMD inadmitió a trámite la solicitud sobre la base de lo que en la resolución se recoge:
“Una vez analizada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la

información pública y buen gobierno (Derecho de acceso a la información pública), se resuelve inadmitirla a trámite, ya que en el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática no existe información ni documentación alguna sobre las cuestiones mencionadas en la solicitud, estimando que pueden resultar competentes los Ministerios de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y del Interior, además de la Comunidad Autónoma de La Rioja”.

- El 30 de junio de 2021, el solicitante presentó una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) con base en los siguientes argumentos:
“NO HE RECIBIDO LA INFORMACION SOLICITADA, COMO SIEMPRE, NUNCA RESPONDEN COMO DEBIERAN DANDO LA INFORMACION”.
- El 8 de julio se trasladó el recurso al MPRCDM para que presentara sus alegaciones.
- El 20 de enero de 2022, tras los trámites correspondientes, el CTBG acordó, en relación con la reclamación de [REDACTED]:
PRIMERO: ESTIMAR por motivos formales la reclamación presentada por [REDACTED], con fecha 30 de junio de 2021, frente a la Resolución de la misma fecha del MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA. SEGUNDO: INSTAR al MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA a que, en aplicación del artículo 19.1 de la LTAIBG, en el plazo máximo de 5 días hábiles remita a los MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN Y DEL INTERIOR, así como a la COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA, la solicitud de información e informe de ello al solicitante. TERCERO: INSTAR al MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA a que, en el mismo plazo máximo, remita a este Consejo de Transparencia copia de la citada actuación.

En ejecución de la Resolución del CTBG de 20 de enero de 2022, el MPRCMD remitió al Ministerio de Asuntos Exteriores el escrito referido al inicio, que contiene la petición de información a la que ahora ha de darse respuesta y que se concreta en los siguientes documentos:

“...TODA LA INFORMACION DE LA MINISTRA PORTAVOZ DEL GOBIERNO O DEL GOBIERNO, DE COMO HA ENTRADO EL LIDER DEL FRENTE POLISARIO ENTRE REGULARMENTE EN ESPAÑA Y CUANDO INGRSO EN EL HOSPITAL DE LOGROÑO ENTRO CON NOMBRE FALSO...”

A continuación, se examinará de forma separada cada una de estas peticiones:

Primera. – Toda la información de cómo ha entrado el líder del Frente Polisario regularmente en España.

La solicitud del interesado fue estimada, por motivos únicamente formales, por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en su Resolución 589/2021, de 20 de enero de 2022, en la que se acordaba lo siguiente:

“SEGUNDO: INSTAR al MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA a que, en aplicación del artículo 19.1 de la LTAIBG, en el plazo máximo de 5 días hábiles remita a los MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN Y DEL INTERIOR, así como a la COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA, la solicitud de información e informe de ello al solicitante”.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, tiene por objeto, de acuerdo con su artículo 1, ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

En su artículo 13 establece el concepto de información pública, entendiéndolo por *tal los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*. No obstante, el acceso a la información pública no es ilimitado, regulando la Ley, en su artículo 14, los límites al derecho de acceso, en función de la propia naturaleza de la información y, en su artículo 18, la inadmisión de las solicitudes que no son objeto de la filosofía que inspira la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, como son la rendición de cuentas y el acceso a la conformación de la voluntad de los poderes públicos.

Al existir un procedimiento judicial penal en fase de instrucción en marcha en el que se están enjuiciando los hechos relativos a la entrada de Brahim Ghali en España, concurre una de las causas de denegación de la información solicitada.

Esta circunstancia supone:

- La concurrencia del límite establecido en el apartado 1 f) del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (“LTBG”), al poder derivarse de la facilitación de esta información por la vía

establecida en la LTBG un perjuicio para la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.

- Un obstáculo legal que impide facilitar tal información, dado el deber de reserva que se establece en el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Segunda. - Cuándo ingresó en el Hospital de Logroño y si entró con un nombre falso.

De acuerdo con el art. 18.1.d) de la LTBG, esta petición ha de inadmitirse en tanto este Ministerio no dispone de la información solicitada.

En cumplimiento del art. 18.2 de la misma norma, a juicio de este órgano, es competente para resolver dicha solicitud la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por todo ello, se acuerda:

Primero. - Denegar la petición de información del punto 1 de la solicitud.

Segundo. - Inadmitir la petición de información contenida en el punto 3 de la solicitud.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa), en el plazo de dos meses, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL Subsecretario de Asuntos Exteriores,
Unión Europea y Cooperación

[REDACTED]